

PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PROCESAL

Toda vez que la teoría general del proceso se encarga del análisis de los conceptos, principios e instituciones comunes a las diversas disciplinas procesales, las normas que regulan cada uno de los procesos en particular son el objeto de estudio de cada una de las disciplinas procesales especiales.

Señalamos anteriormente que el derecho procesal es instrumento de aplicación del derecho sustantivo; de esta forma los principios y modalidades de este último influyen forzosamente en el proceso para dicha aplicación; así entonces, las normas sustantivas que se apliquen van a imponer ciertas características al proceso que nos van a permitir distinguir uno de otro, y por ejemplo, el derecho civil impondrá ciertas modalidades al proceso civil, y lo mismo ocurrirá con el proceso penal o el laboral y así sucesivamente.

Pero además de esta distinción dada por la naturaleza del derecho sustantivo, podemos también identificar y clasificar los diversos tipos de procesos a partir de principios procesales fundamentales orientadores de cada proceso, y así, siguiendo una exposición del maestro Héctor Fix-Zamudio, se distinguen los siguientes tipos de procesos:

1. PROCESO DE INTERÉS INDIVIDUAL O PRIVADO: predomina el principio dispositivo, con iniciativa de parte y disponibilidad del objeto del proceso.
2. PROCESO DE INTERÉS SOCIAL: el que se rige por el principio de igualdad por compensación, con iniciativa de parte pero indisponibilidad del objeto del proceso.
3. PROCESO DE INTERÉS PÚBLICO: en el que impera el principio publicista, con intervención normalmente de dos órganos del Estado con funciones de juez y parte, y con cierta indisponibilidad del objeto del proceso.

Esta división resulta aplicable al derecho mexicano, y con base a la misma analizaremos tres tipos de procesos, haciendo referencia a las diversas disciplinas procesales especiales de los que se ocupan.

Referencia:

José Ovalle Favela. Teoría General del Proceso.
OXFORD. Sexta Edición. México, 2005.